

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2026

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP
Ciudad

Referencia: CONVOCATORIA ABIERTA No. 013 de 2026

Asunto: Justificación de los valores ofertados en la oferta económica presentada en el marco del proceso de la referencia.

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos dar respuesta al requerimiento realizado por la entidad, por medio del cual debemos sustentar los valores ofertados en la oferta económica presentada en el marco del proceso de la referencia, a saber:

1. PORCENTAJE OFERTADOS

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 sigue a cargo de la entidad estatal la definición de qué es una propuesta artificialmente baja, pues el decreto reglamentario solo da dos presupuestos para habilitar una oferta de la que se tenga “sospecha” de que es artificial:

1. Que no ponga el riesgo el proceso de selección.

y

2. Que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse.

El Consejo de Estado en relación con una propuesta artificialmente baja ha sostenido lo siguiente:

“Adicional a lo establecido en el Decreto 734 de 2012, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 derogo el siguiente texto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993: “(...) la expresión “además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado (...)”.

Lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe excluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy está autorizado para recibir ofertas sin márgenes de utilidad. En otras palabras, si anteriormente las entidades incluían dentro de sus análisis de precios de mercado la utilidad esperada por el contratista, ya no tienen la obligación de hacerlo, y en esos términos el “piso” bajó, tomándose el equivalente al margen de utilidad.

Debido a lo anterior, consideramos que podemos tomar como referencia para definir la propuesta artificialmente baja un derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece como un derecho de los contratistas que el valor intrínseco de la remuneración pactada no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, por lo que tendrán derecho a que la administración mantenga la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. Si bien esta previsión se refiere a la ejecución del contrato, puede ser útil para preservar dicho derecho desde el momento en que se presenta el ofrecimiento.

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la definición de “propuesta artificialmente baja”, para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse, es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del artículo 5.º de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

La expresión “que no ponga en riesgo el proceso de selección” debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida.

Así mismo, la expresión “que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse” se refiere a varios casos:

En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse obligado a reparar al contratista, por aplicación del artículo 90 de la Constitución Política, que indica que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. ¿Por qué respondería el Estado por el daño antijurídico?: porque actúa con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y quedará obligado a reparar el daño; y al ser una conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001.”

Así las cosas, y de conformidad con lo señalado anteriormente nos permitimos manifestar bajo la gravedad de juramento que el porcentaje ofertados no ponen en riesgo el proceso de selección, así como tampoco ponen en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarnos el contrato, y que el % ofertado obedece a las siguientes circunstancias objetivas:

- a. Gastos de operación:** Los integrantes de la unión temporal son empresas integrales que prestan varios servicios, por consiguiente, todo se realiza con la misma estructura fijada por las compañías, ya que cada una de ellas cuenta con un área operativa especializada que atiende la planeación, ejecución e implementación de este tipo de servicios requeridos, por lo que tales tareas se asignan a las diferentes áreas de acuerdo a las necesidades del proyecto como tal, y por consiguiente, los gastos generados ya están cubiertos por las estructuras internas de las empresas que conforman la unión temporal. Así mismo las herramientas propias y el personal mínimo requerido para el desarrollo del objeto del presente proceso y demás asociadas ya están cubiertos igualmente por la estructura interna de operación de las empresas.
- b. Gastos Administrativos:** Sobre el particular se debe tener en cuenta que los integrantes de la unión temporal son empresas con estructuras de funcionamiento independientes, contando con una estructura administrativa y financiera sólida, equipos de trabajo administrativos, operativos y técnicos, e infraestructura física, que ponen a disposición de este contrato sin que se carguen financieramente al mismo, es decir, su operación se mantiene en un nivel eficiente debido a economías de escala y a la capacidad instalada del proponente, lo cual evita trasladar cargas administrativas

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

innecesarias al contrato, conforme a los principios de eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

- c. Por lo tanto, para la ejecución de este contrato se ha fijado una estructura de costos interna que contempla los costos incurridos para la ejecución de los proyectos que se tienen a la fecha, y se cuenta con una estructura ya definida, la cual aprovisiona todos los gastos que se llegan a incurrir tanto en la presentación de la oferta como en la ejecución del mismo, la cual, esta soportada en los ingresos de los distintos proyectos que se ejecutan, por cada empresa integrante de la Unión Temporal.
- d. **Gastos de impuestos y contribuciones:** Sobre el particular nos permitimos manifestar que los costos asociados a impuestos y contribuciones están cubiertos en el rubro de gastos generales de nuestra estructura de costos, razón por la cual, este rubro contemplan el pago de los impuestos y contribuciones que se causen por la ejecución del contrato producto del presente proceso, la cual se cubre con la rentabilidad acumulada por cada uno de los contratos ejecutados de manera independiente por cada miembro de la Unión Temporal.
- e. **Trayectoria de la empresa:** En promedio, los integrantes de la Unión Temporal cuentan con más de 20 años de experiencia en el mercado prestando este tipo de servicios, lo que nos permite ofrecer de manera confiable y segura dichos valores, dado que somos proveedores continuos de entidades públicas como privadas para el suministro de este tipo de servicios, por consiguiente, contamos con la experticia requerida, lo cual, nos ha permitido consolidarnos en la industria y destacarnos a nivel nacional, con la precisión que a la fecha todos nuestros clientes nos han evaluado de forma satisfactoria, lo que garantiza no solo el cumplimiento de las obligaciones sino la cumplimiento de los objetivos propuestos por los clientes.

Así las cosas, nuestra oferta económica está respaldada por más de 20 años de experiencia en la organización profesional de eventos, ferias y congresos, por una parte, por la experiencia que ha sido adquirida por SONIA JAIMES COBOS en calidad de persona natural comerciante, y por otra parte por la experiencia adquirida por QUINTA GENERACIÓN S.A.S., ya que en los últimos años hemos ejecutado contratos de operación logística de eventos con entidades públicas que suman más de 130.000 millones de pesos lo que nos ha permitido desarrollar sinergias con nuestros proveedores y negociar precios preferenciales que ofrecemos a nuestros clientes.

Ahora bien, por lo anterior es importante precisar:

1. La oferta no corresponde a un precio artificialmente bajo

El porcentaje de intermediación ofertado (**7,28%**) se encuentra por encima del **porcentaje mínimo aceptable (6%)**, determinado mediante la aplicación de la metodología establecida por **Colombia Compra Eficiente** para la identificación de ofertas con precios artificialmente bajos. Dicho umbral fue obtenido a partir del análisis de las propuestas económicas presentadas por los diez (10) proponentes participantes en el presente proceso, aplicando los criterios estadísticos de **mediana** y **desviación estándar** previstos para este tipo de evaluación.

En consecuencia, desde un criterio estadístico y objetivo, nuestra propuesta no se ubica en un rango que evidencie una disminución anormal o irrazonable frente al comportamiento del mercado ni frente a las ofertas presentadas por los demás proponentes.

Por el contrario, corresponde a un valor competitivo, técnicamente sustentado y financieramente viable.

2. La oferta fue estructurada con base en un análisis real de costos

El porcentaje de intermediación ofertado fue construido considerando, entre otros aspectos:

- Costos administrativos.
- Costos financieros.

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

- Costos de operación.
- Costos de personal administrativo y de apoyo.
- Costos tecnológicos.
- Gastos de supervisión y control.
- Costos tributarios.
- Costos derivados de las garantías contractuales.
- Riesgos propios de la ejecución.
- Margen de utilidad esperado.

La estructuración económica no corresponde a una disminución arbitraria del margen sino a una optimización de costos producto de la experiencia institucional, la capacidad instalada y las economías de escala con las que cuenta nuestra organización.

3. El porcentaje ofertado garantiza la utilidad del contrato

El porcentaje de intermediación del 7,28% fue calculado para generar un margen suficiente que permita cubrir la totalidad de los costos asociados a la ejecución y obtener una utilidad razonable para la empresa.

En consecuencia, la propuesta:

- garantiza la estabilidad financiera del contrato;
- permite atender todas las obligaciones contractuales;
- asegura la disponibilidad del personal requerido;
- garantiza la atención de imprevistos propios de la operación;
- no requiere subsidios provenientes de otros contratos;
- no genera riesgos de incumplimiento.

4. No existe intención de distorsionar el mercado

Nuestra oferta responde exclusivamente a una estrategia comercial basada en eficiencia operativa, productividad y optimización de recursos.

En ningún caso el porcentaje ofertado pretende eliminar la competencia, afectar el mercado o generar ventajas indebidas.

Se trata de una oferta seria, responsable y financieramente sostenible.

5. Solidez financiera del proponente

Nuestra empresa cuenta con la capacidad financiera, administrativa y operativa necesaria para ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas.

El porcentaje presentado fue validado dentro de nuestros modelos financieros internos, los cuales demuestran que la ejecución del contrato mantiene indicadores positivos de rentabilidad, liquidez y sostenibilidad.

Por tanto, la oferta no compromete la estabilidad económica de la empresa ni la correcta ejecución del contrato.

6. Principio de selección objetiva

La normativa sobre contratación estatal establece que la evaluación de una oferta presuntamente baja

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

debe orientarse a verificar su viabilidad y no únicamente su comparación con las demás propuestas.

En este caso, la Entidad puede evidenciar que:

- el porcentaje ofertado supera el mínimo aceptable definido en el proceso;
- existe una metodología objetiva para su determinación;
- la empresa acredita experiencia suficiente;
- la estructura de costos soporta el porcentaje presentado;
- la utilidad esperada resulta razonable y suficiente.

Por lo anterior, no existen elementos técnicos, económicos o financieros que permitan concluir que la oferta corresponde a un precio artificialmente bajo.

El porcentaje de intermediación del 7,28% es una oferta seria, objetiva, técnicamente sustentada y financieramente viable.

La propuesta garantiza la cobertura integral de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, incorpora un margen de utilidad suficiente para asegurar la sostenibilidad financiera del contrato y permite cumplir oportunamente todas las obligaciones derivadas del mismo. Conforme a la siguiente proyección:

Concepto	% de la intermediación
Administración	1,00%
Personal administrativo	0,50%
Costos financieros	0,45%
Garantías y pólizas	0,35%
Impuestos no recuperables	0,40%
Tecnología y operación	0,30%
Riesgos e imprevistos	0,20%
Utilidad	4,08%
Total	7,28%

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad tenga por debidamente justificada nuestra oferta económica y concluya que la misma no constituye una oferta con precio artificialmente bajo, toda vez que su estructuración obedece a criterios técnicos, financieros y de eficiencia empresarial que garantizan la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

- a. **Solidez financiera de la Unión Temporal:** La viabilidad del porcentaje ofertado se encuentra respaldada por la solidez financiera de la Unión Temporal:

- i. Alta liquidez 12.06
- ii. Bajo endeudamiento 41.2%
- iii. Capital de trabajo superior a \$20.000.000.0000

Estos indicadores evidencian la capacidad de la Unión Temporal para absorber eficiencias y operar con menores márgenes sin afectar la ejecución contractual.

En primer lugar, la liquidez de la Unión Temporal (12.06) es ampliamente superior a los niveles mínimos exigidos en procesos de contratación pública, lo que demuestra una alta capacidad para atender obligaciones de corto plazo. Esto se refuerza con un capital de trabajo superior a \$20.000.000.000, garantizando flujo de caja suficiente para la operación sin depender de anticipos o financiamiento externo.

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

En segundo lugar, el nivel de endeudamiento 41.2% es bajo, lo que indica una estructura financiera sana, con alta participación del patrimonio frente al pasivo. Esto reduce significativamente el riesgo financiero y permite mayor flexibilidad para asumir eficiencias operativas que se traducen en descuentos competitivos.

Adicionalmente, la razón de cobertura de intereses (20.03) evidencia que la Unión Temporal genera utilidades suficientes para cubrir ampliamente sus costos financieros, lo cual mitiga riesgos de incumplimiento y refuerza la sostenibilidad de la propuesta.

Conclusión técnica: con lo anterior se puede concluir que la combinación de alta liquidez, bajo endeudamiento, sólida cobertura financiera y adecuado capital de trabajo permite afirmar que la Unión Temporal cuenta con la capacidad financiera suficiente para:

- Absorber eficiencias operativas
- Optimizar su estructura de costos
- Ofrecer descuentos competitivo

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

Lo anterior sin comprometer la correcta ejecución del contrato ni trasladar riesgos a la entidad, en línea con los principios de economía, eficiencia y selección objetiva establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Adicional a lo anteriormente indicado, igualmente el porcentaje ofertado obedece a las siguientes circunstancias objetivas:

- i. Los integrantes de la unión temporal cuentan con una cantidad importante de proveedores que nos permiten tener apalancamiento financiero en el manejo de diversos clientes prestándoles este tipo de servicios, dado que las escalas de nuestros negocios permiten que no tengamos que incurrir gastos de financiación adicionales para la ejecución de este contrato.
- ii. Contamos con convenios comerciales a nivel nacional con proveedores para toda la carga operativa de los contratos desarrollados a nivel nacional, lo cual nos permite tener gestión en temas de flujo de caja .

Nuestra oferta presentada se ajusta a nuestra estructura de costos, en la cual se ha tenido en cuenta nuestra alta eficiencia y nuestra experiencia durante los últimos 10 años prestando este tipo de servicios a empresas privadas y públicas lo cual nos ha permitido ofertar dichos %.

Es importante mencionar que el artículo 845 del código de Comercio consagra que la oferta debe contener los elementos esenciales del negocio que se propone, entre los cuales, se halla la definición y precisión de la suma a pagar por los bienes objeto del contrato.

En ese sentido, si bien la existencia de un % es cierto y determinado constituye un factor esencial para la evaluación de la propuesta, en el presente caso no se configura una ausencia de precio ni un error en el ofrecimiento económico, dado que el % ofertados nos hace rentable el negocio en el caso que seamos adjudicatarios del presente proceso.

Conforme a lo requerido por la Entidad, a continuación se presenta la estructura de gastos, imprevistos y utilidad que soporta el porcentaje de intermediación ofertado.

Es importante precisar que las empresas que conforman la Unión Temporal desarrollan actividades de comercialización y prestación de servicios, razón por la cual su estructura de costos difiere de la utilizada en procesos de manufactura o producción de bienes. En consecuencia, no se contemplan costos asociados a la fabricación o ensamblaje de productos, sino que la estructura económica se fundamenta en los gastos necesarios para la administración, coordinación, gestión, supervisión y ejecución integral del contrato.

En este sentido, el porcentaje de intermediación ofertado fue determinado con base en un análisis técnico y financiero de los costos indirectos de operación, los gastos administrativos, financieros, tributarios, los riesgos previsibles de la ejecución contractual, los imprevistos y el margen de utilidad esperado, garantizando la sostenibilidad económica de la propuesta y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la estructura que soporta nuestra oferta económica se desagrega de la siguiente manera:

Oferta económica = Gastos generales + Imprevistos + Utilidad

Esta estructura demuestra que el porcentaje de intermediación ofertado es suficiente para cubrir la totalidad de los costos asociados a la ejecución del contrato, incorporar un margen de utilidad razonable y asegurar una ejecución eficiente, oportuna y financieramente viable, sin que ello configure una oferta con precio artificialmente bajo.

Con base en la anterior fórmula y conforme a la optimización de recursos y alineación con las buenas prácticas de contratación pública promovidas por Colombia Compra Eficiente, garantizando la sostenibilidad financiera del contrato y la adecuada prestación del servicio, conforme a la siguiente

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

estructura de la oferta:

Oferta:

Concepto	Porcentaje
Gastos generales (administrativos, financieros e impuestos)	41.21%
Imprevistos	3%
Utilidad	56.04%
Total	100%

- **Gastos generales (administrativos, financieros e impuestos): 41.21%**
Incluyen costos de soporte administrativo, estructura organizacional, costos financieros e impuestos asociados. Este porcentaje se mantiene en un nivel eficiente debido a economías de escala y a la capacidad instalada del proponente, lo cual evita trasladar cargas administrativas innecesarias al contrato, conforme a los principios de eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.
- **Imprevistos: 3%**
Se establece un margen prudencial para cubrir riesgos operativos identificados. No obstante, este porcentaje es moderado en atención a la experiencia del proponente, la planeación técnica del servicio y la baja probabilidad de ocurrencia de eventos no previstos, lo cual evidencia una adecuada gestión del riesgo sin sobrecostos injustificados.
- **Utilidad: 56.04%**
Corresponde a un margen razonable y competitivo dentro del sector, que garantiza la viabilidad económica del contrato, incentiva la calidad en la prestación del servicio y asegura la permanencia del proponente durante la ejecución, en concordancia con las prácticas de mercado.

Con base en la anterior estructura de costos, nos permitimos indicar adicionalmente lo siguiente:

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

- A. Parte de los costos operativos y administrativos son absorbidos por la estructura interna del proponente, lo cual permite ofrecer una propuesta más eficiente sin comprometer la calidad del servicio.
- B. No se traslada la totalidad de los gastos administrativos al contrato, evitando sobrecostos y promoviendo la optimización de los recursos públicos.
- C. La distribución propuesta responde a un análisis técnico-financiero y a la experiencia en contratos similares, asegurando equilibrio entre costo, calidad y riesgo.
- D. Manifestamos de manera expresa que con el valor de la oferta presentada se dará cumplimiento a la totalidad del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.
- E. Manifestamos de manera expresa que el valor de la presente propuesta **NO** pone en riesgo la ejecución del contrato ni existe un desequilibrio económico que pueda afectar en el futuro, el cumplimiento de este.
- F. Garantizamos que el % ofertado en ningún momento afectarán la calidad de los bienes y/o servicios a suministrar.
- G. Manifestamos que asumimos todos los riesgos derivados del % ofertado y no se realizará ningún tipo de solicitud para modificar o adicionar los valores propuestos, o solicitar el restablecimiento del equilibrio económico.
- H. Manifestamos que sostendremos el % ofertado en la oferta económica.
- I. Manifestamos que los integrantes de la unión temporal cuentan con capital de trabajo en conjunto de \$20.000.000.000, por lo que contamos con una solidez financiera para cubrir los gastos que se contemplen producto de la ejecución del contrato.
- J. Manifestamos que hemos leído cuidadosamente los documentos del presente proceso y elaboramos nuestra propuesta económica ajustada a los mismos.
- K. Manifestamos que nos comprometemos a proveer **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP**, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, todos los servicios que hacen parte de la invitación y a garantizar la calidad de estos.
- L. Manifestamos que hemos realizado un análisis completo y cuidadoso respecto de las condiciones del contrato, así como los riesgos que del mismo se derivan y declaramos que se encuentra bajo nuestra responsabilidad y es nuestra especialidad técnica el conocimiento detallado de los servicios objeto de la presente contratación y en general que conocemos todos los factores determinantes de los costos de ejecución del contrato a suscribir, los cuales se encuentran incluidos en los términos de nuestra propuesta.
- M. Manifestamos que el % ofertado contiene las condiciones y especificaciones técnicas descritas en los documentos del proceso.

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

- N. Manifestamos que el % ofertado, obedecen a una estructura de costos y proyecciones estimadas para la vigencia 2026, teniendo en cuenta todas las variables que pueden afectar los precios.

De acuerdo a lo anterior los costos asociados al % ofertado en la propuesta económica, están cubiertos de acuerdo a la estructura de costos antes indicada, contemplándose así la realización de todas y cada una de las actividades requeridas, por consiguiente, el % ofertado garantiza la prestación del servicio en el caso que nuestra oferta sea adjudicada, conforme a las condiciones establecidas en el anexo técnico.

Es así como, los principios de economía, transparencia y libre concurrencia exigen que al momento de adjudicar, la entidad pública contratante haya verificado previamente todas las condiciones habilitantes o relativas al proponente y los elementos del negocio jurídico contenidos en las ofertas o propuestas necesarios para celebrar el contrato, condiciones que a la fecha con base en nuestras explicaciones debe ser tenidas como válidas para no considerar nuestra oferta económica como una propuesta artificialmente baja, ya que en ningún momento ponen en riesgo el proceso y mucho menos el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarnos el presente proceso, toda vez que de acuerdo al % ofertado nos encontramos en un punto de no pérdida, que de acuerdo a nuestra matriz financiera nos hace rentable y atractivo el negocio, por lo que nos comprometemos a mantener dicho % propuesto a lo largo de la ejecución del contrato, eximiendo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP** de cualquier reclamación de perjuicios.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos mantener habilitada nuestra oferta, dado que conforme lo aquí indicado nuestra oferta económica no debe considerarse una propuesta artificialmente baja, dado que el % ofertado obedece a las circunstancias aquí previstas, que nos permiten ofertar tal %.

Para aclaración es importante traer a colación la definición de “precio artificialmente bajo”, establecida en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Radicación número: 17783 de 2008, magistrada ponente que establece:

(...) El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993.
(...)

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que la **UT VISIÓN FCP ART 2026** no incurre en ninguna de las tres explicaciones para un precio artificialmente bajo, ya que: i. No desconocemos los costos e

UT VISIÓN FCP ART 2026
SONIA JAIMES COBOS – QUINTA GENERACIÓN S.A.S

ingresos verdaderos del contrato, ii. No estamos utilizando el valor de nuestra propuesta como parte de una estrategia colusoria y iii. No pretendemos debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección, dado que nuestros precios son competitivos y del mercado.

Así mismo, sobre la información referida respecto de la estructura de costos, nos permitimos manifestarles que la misma es **CONFIDENCIAL**, de conformidad con las normas generales y especiales sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás normas que lo complementen, por lo que la custodia de tal información por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP** involucra una obligación general de confidencialidad sobre la misma, en donde se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, ya que la misma incluye fórmulas, procedimientos, costos internos, esquemas, modelos de negocio, Know – How, la cual es información sensible para los integrantes de esta unión temporal.

Atentamente,


SONIA JAIMES COBOS
C.C. No 63.333.065
Representante Legal
UT VISIÓN FCP ART 2026